INVITACIÓN PÚBLICA No. FDLSC-MIC-032-2019

MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL invita a las personas naturales o jurídicas de forma individual en Consorcio o Unión Temporal legalmente capaces a presentar oferta en el presente proceso de selección, el cual se rige exclusivamente por lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto **"CONTRATAR LA PRESTACION MEDIANTE EL SISTEMA DE OUTSOURCING DEL SERVICIO INTEGRAL DE FOTOCOPIADO A PRECIOS UNITARIOS A TRAVÉS DE DOS (02) MAQUINAS FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES, PARA SER INSTALADAS EN CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA LOCAL, CUYO SERVICIO INCLUYA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN FORMA PERMANENTE DE LOS EQUIPOS, ASI MISMO EL SUMINISTRO DE LOS INSUMOS REQUERIDOS COMO TONNER, PAPEL Y REPUESTOS; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS Y EL ANEXO TECNICO"**

CONDICIONES TÉCNICAS

Las Señaladas en el documento de Estudios Previos, el cual hace parte integral de la presente invitación.

PRESUPUESTO OFICIAL, FUENTE DE FINANCIACIÓN Y FORMA DE PAGO

PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial establecido para adelantar el presente proceso de selección corresponde a la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($23.187.000)** correspondiente al CDP 1027 del 04 de julio de 2019, de la vigencia fiscal 2019, con cargo al rubro presupuestal denominado: 3-1-2-02-02-03-0005-003 "Servicios de copia y reproducción".

NOTA 1: El presente proceso de selección se adjudicará por el valor total de los valores ofrecidos en la propuesta económica.

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

No. CDP	CÓDIGO PRESUPUESTAL	VALOR
1027 del 04 de julio de 2019	rubro presupuestal denominado: 3-1-2-02-02-03-0005-003 "Servicios de copia y reproducción"	**$23.186.167**

INVITACIÓN PÚBLICA No. FDLSC-MIC-032-2019
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así: **PAGOS SOBRE MENSUALIDADES VENCIDAS**, correspondientes al servicio prestado durante el respectivo periodo mensual, previa la presentación de los siguientes documentos y programación del PAC:

1. Factura y/o cuenta de cobro correspondiente*
2. Informe de actividades, correspondiente al periodo debidamente firmado por el contratista con los debidos soportes y con visto bueno del supervisor.
3. Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.
4. Contadores finales de cada una de las maquinas, correspondientes al periodo facturado.
5. Cuadro de resumen de contadores, inicial y final, correspondiente al periodo facturado.
6. Copia de la planilla de pago de aportes parafiscales, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato cuando se trate de personas naturales.
5. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota* Superado el tope máximo mensual de copias, se requerirá autorización escrita del supervisor del contrato y se mantendrá el costo del último rango cotizado por el proponente, esto es, entre 20.001 y 30.000 copias.

Nota: ***(Sólo aplica para régimen común)*** De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común”. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

CONDICIONES DEL CONTRATO

PLAZO DEL CONTRATO A SUSCRIBIR

El plazo de ejecución del contrato es de **ONCE (11) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

INVITACIÓN PÚBLICA No. FDLSC-MIC-032-2019
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

VALOR

El valor del contrato será hasta por la suma de: **VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($23.187.000)** IVA incluido

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo
3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Modelo Integrado de Planeación y Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.
6. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
8. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. El contratista debe suministrar los insumos requeridos para la prestación del servicio, los cuales deben cumplir con las siguientes características: el papel debe ser bond blanco de 75 gramos,

carta u oficio, los toneres utilizados deben ser de primera calidad, de conformidad con las especificaciones técnicas-de los diferentes equipos ofertados, para la prestación del servicio.

2. El contratista debe tener en cuenta que el traslado, entrega y puesta en funcionamiento de los equipos de fotocopiado instalados en la Alcaldía Local de San Cristóbal, o en otro lugar temporal, no debe generar costo adicional para la entidad.

3. El contratista debe garantizar, el servicio de fotocopiado en las instalaciones de la Alcaldía Local de San Cristóbal, de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., de lunes a viernes, o según horario establecido por la Alcaldía Local de Usaquén, para los funcionarios de la Alcaldía.

4. *El contratista debe garantizar la prestación del servicio en forma ininterrumpida, de tal manera que la Alcaldía Local de San Cristóbal, no se vea afectada por falla de los equipos y deberá atender las solicitudes presentadas por el supervisor del contrato*

5. El contratista debe mantener en perfecto estado la maquinaria ofrecida, programando periódicamente, el mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas, presentando el cronograma correspondiente. teniendo en cuenta que este mantenimiento se debe realizar los sábados o preferiblemente en horarios no laborales, con el fin de no interrumpir el servicio en la jornada laboral.

6. Atender todo tipo de emergencias y/o servicios técnicos, en un máximo de SEIS (06) HORAS siguientes a la comunicación del suceso.

7. En caso de que alguno de los equipos deba ser reemplazado por daño, el contratista deberá hacer cambio del mismo dentro de las veinticuatro (24) HORAS siguientes al reporte del daño.

8. Poner a disposición de la entidad las maquinas fotocopiadoras en la cantidad, el lugar y con todas las características definidas en las características del servicio y los demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

9. Mantener existencias suficientes de insumos y materiales con el fin de garantizar el cubrimiento permanente de los equipos y del fotocopiado: tinta, tóner. papel, soportes o formatos suficientes para solicitar los servicios (preimpresos o fotocopiados).

10. Facturar mensualmente los servicios correspondientes al mes inmediatamente anterior, presentar los soportes de pagos a la seguridad social y parafiscales, del personal que tenga a su cargo para el cumplimiento del objeto contractual, en los términos de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002,

INVITACIÓN PÚBLICA No. FDLSC-MIC-032-2019
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

Ley 797 de 2003, el Decreto [703 de 2002 y demás normas reglamentarias y complementarios vigentes, cumplimiento que verificará el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, por conducto del supervisor, quien ejercerá el control de la ejecución.

12. Las demás obligaciones que se deriven del pliego de condiciones, la propuesta y de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien designe.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominara “supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.
En todo caso el Alcalde Local podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión a un tercero.

INVITACIÓN PÚBLICA No. FDLSC-MIC-032-2019
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCION
El servicio se prestará en la localidad 4 de San Cristóbal.

CONFIDENCIALIDAD
Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso el contratista durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CESIÓN Y SUBCONTRATOS
El contratista no puede ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del FONDO, pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES
Se aplican al respectivo contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CADUCIDAD
El FONDO, podrá declarar la caducidad del respectivo contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, procede la caducidad en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA se obliga a pagar al FONDO una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. El CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato al FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

MULTAS
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA pagará al FONDO multas diarias y sucesivas del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. El CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por

la jurisdicción competente.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Una vez, cumplidas las obligaciones surgidas del contrato y en los casos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado parcialmente por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, es decir, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de recibo final, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, se procede a su liquidación por parte del FONDO mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por el contratista y la contraprestación de éste.

En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta final de liquidación es suscrita por el FONDO, el contratista y el supervisor del contrato.

De otra parte, si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el FONDO y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

GASTOS

Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y legalización del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo, serán por cuenta del contratista, así como los impuestos a que haya lugar.

IMPUESTOS Y RETENCIONES

El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA.

INDEMNIDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL

El contratista mantendrá indemne al FONDO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal o propiedades de terceros y a bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto del contrato.

Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del FONDO, el contratista constituirá y mantendrá vigente la garantía estipulada en la orden y cumplirá con todos los requisitos que en ella se establecen para hacerla efectiva, si fuere necesario.

En caso que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el FONDO por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al FONDO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

El FONDO, a solicitud del Contratista, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al FONDO, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el FONDO en un momento dado haya

prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales.

Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral, el contratista, no asume debida y oportunamente la defensa del FONDO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el FONDO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo de la orden, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

CESIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita del FONDO, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones utilizado para la selección del CONTRATISTA. Así mismo, lo anterior se aplica en los eventos en que el CONTRATISTA sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato. El FONDO no podrá ceder el contrato, ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del CONTRATISTA, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Distrito Capital o del Estado Colombiano, y se mantengan las mismas garantías del contrato.

SUBCONTRATACIÓN

El CONTRATISTA no podrá subcontratar sin previa autorización escrita del FONDO; no obstante, en caso de autorizarse, podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, lo anterior, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el FONDO por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, el FONDO se reserva el derecho a solicitar al CONTRATISTA cambiar al (los) SUBCONTRATISTA(es) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL FONDO Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL

Los contratos que celebra el FONDO son de naturaleza estatal, regidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, el CONTRATISTA ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el FONDO y el CONTRATISTA, por una parte, y entre FONDO y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del CONTRATISTA, por la otra.

Será obligación del CONTRATISTA cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONTRATISTA con sus empleados, agentes o SUBCONTRATISTA(s). Por las razones anteriormente expuestas, el FONDO se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime al FONDO de las mismas.

INVITACIÓN PÚBLICA No. FDLSC-MIC-032-2019
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscriba, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el FONDO tendrá la facultad de imponerle multas AL CONTRATISTA, así:

MULTAS LEGALES

Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del interventor o del FONDO. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el FONDO podrá declarar la caducidad del contrato.

MULTAS TÉCNICAS

Por incumplimiento en la disposición de elementos, equipos, y personal: Si el CONTRATISTA no dispone de los elementos, equipos y personal, y demás insumos necesarios para la iniciación de los servicios requeridos en la forma y plazo estipulados, se causará una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido con esta obligación, el FONDO podrá declarar la caducidad del contrato.

Por Incumplimiento en las Especificaciones Técnicas contenidas en anexo técnico 1: Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumpliere con las especificaciones técnicas del contrato, se causará una multa diaria de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con esta obligación, el FONDO podrá declarar la caducidad del contrato.

MULTAS GENERALES

Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora

INVITACIÓN PÚBLICA No. FDLSC-MIC-032-2019
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al FONDO, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause al FONDO. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula penal se descontará de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

CADUCIDAD

Cuando se den las causales para ello, el FONDO declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la terminación del plazo contractual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el FONDO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una Parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las Partes.

La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las Partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las Partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las Partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia.

INVITACIÓN PÚBLICA No. FDLSC-MIC-032-2019
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

En todo caso podrá acudirse, previo a surtirse el trámite establecido en esta cláusula, a la jurisdicción contenciosa en el trámite legal respectivo.

IMPUESTOS

Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al FONDO, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

En materia de Impuestos, el FONDO efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para el FONDO. En particular se tendrán en consideración que los siguientes impuestos son retenidos o reconocidos: RETENCIÓN EN LA FUENTE, IVA, INDUSTRIA, COMERCIO AVISOS Y TABLEROS, ETC.

MODIFICACIONES AL CONTRATO

El plazo, valor o demás condiciones contractuales sólo podrán variarse mediante modificaciones contractuales suscritas por las partes. Sin la autorización del FONDO, previo concepto de la interventoría o de la supervisión, según corresponda, EL contratista no podrá apartarse de las condiciones y especificaciones contractuales que le resultan exigibles en virtud del Contrato.

En el evento en que lo haga perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de la modificación y será responsable de los daños por esa acción le cause a EL FONDO, sin perjuicio de la obligación de ejecutar el Contrato en las condiciones previstas

GARANTÍAS CONTRACTUALES

El presente Contrato SI requiere constitución de garantía por el/la contratista.

El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaria Distrital de Gobierno, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
b. Patrimonio autónomo.
c. Garantía Bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

- Cumplimiento: por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del acta de inicio.
- Calidad de los bienes: por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del acta de inicio.

Localización o Lugar de Ejecución

INVITACIÓN PÚBLICA No. FDLSC-MIC-032-2019
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

El contrato se ejecutará en Bogotá D.C., en la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

CAPACIDAD JURÍDICA

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Debe presentarse de acuerdo con la información solicitada en el ANEXO técnico. Así mismo, declarará el proponente que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 como tampoco los socios, Representante Legal y miembros de junta que conformen la empresa, que, por tanto, no se encuentra impedido para contratar con la entidad.

EL ANEXO 1, deberá estar firmado por el proponente si es persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica.

En caso de que la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la carta de presentación deberá ser presentada y suscrita por la persona que lo represente o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto, en este último caso, el autorizado debe acompañar a la carta de presentación de la oferta, el documento que lo autoriza. En todo caso, a la propuesta deberá anexarse el documento de constitución del consorcio o unión temporal, y la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL – CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.

PERSONAS NATURALES

Certificado de registro de persona natural y/o establecimiento de comercio constituido por lo menos tres (3) años antes de la recepción de propuestas del presente proceso, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, donde conste que su actividad comercial se relacione con el objeto del proceso. Deberán presentar el certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días anteriores contados a partir de la fecha de presentación de propuestas del presente proceso. En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar este certificado.

PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas deben estar constituidas por lo menos tres (3) años antes de la recepción de propuestas del presente proceso de selección, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, donde conste que su actividad comercial se relacione con el objeto del proceso.

Deberán presentar el certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días anteriores a fecha de presentación de propuestas del proceso. En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar este certificado.

INVITACIÓN PÚBLICA No. FDLSC-MIC-032-2019
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

ACTA DE JUNTA DE SOCIOS

De conformidad con lo establecido en el certificado de existencia y representación legal, cuando el proponente sea persona jurídica, y su Representante Legal se encuentre limitado en razón a la cuantía u otro factor para representar debidamente a la sociedad en esta contratación, deberá presentar el acta de la junta de socios, o su equivalente en la cual se le autoriza para presentar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante

CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá anexarse a la propuesta el documento de constitución en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, el cual deberá estar suscrito por todos los miembros que lo conforman. La propuesta deberá ser presentada por la persona que represente legalmente el Consorcio o Unión Temporal.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad Estatal contratante.

Mediante documento se designará a la persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. En caso de unión temporal, se indicará al FONDO, la participación que tendrá cada uno de los integrantes.

Se comprometen a permanecer constituidas durante el término del contrato y sus prórrogas, si las hubiere. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el Consorcio o la Unión Temporal no podrá ser disuelta ni liquidada durante la vigencia y prórrogas al contrato que se suscriban. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el Consorcio o Unión Temporal.

Designarán expresamente la persona que para todos los efectos representará judicialmente al Consorcio o la Unión Temporal, mediante poder otorgado por todos los miembros.
Los términos y extensión de la participación de la Unión Temporal no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del FONDO.

La responsabilidad de los miembros del Consorcio o la Unión Temporal se regirá por lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

Cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá anexar certificado de existencia y representación legal para el caso de personas jurídicas y certificado de inscripción en cámara de comercio en caso de personas naturales cuyo objeto se relacione directamente con el objeto del presente proceso.

INVITACIÓN PÚBLICA No. FDLSC-MIC-032-2019
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

Toda la información solicitada acerca de los proponentes debe ser presentada por cada una de las personas jurídicas que integran el Consorcio o Unión Temporal.

Si los proponentes desean participar como Consorcio o Unión Temporal, en este último caso deberán señalar la extensión de la participación en la propuesta, la cual no podrá ser modificada sin el consentimiento previo del FONDO.

La persona que para todos los efectos legales representará al Consorcio o Unión Temporal, debiendo tener facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal, señalando, además, las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

El tiempo del Consorcio o la Unión Temporal debe corresponder para la propuesta, la ejecución y un (01) año más.

No se aceptan propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

Las Uniones Temporales, deberán registrar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros o de lo contrario se entenderá que se presentan a título de consorcio.

Los Consorcios o Uniones Temporales deberán tener en cuenta que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 80 de 1.993, la adjudicación del contrato conlleva la responsabilidad solidaria por su celebración y ejecución.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación debe manifestar:

a) Si la va a efectuar en representación del Consorcio o de la Unión Temporal uno de sus integrantes, en este caso debe informar el número del NIT de quien factura.
b) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
c) Si la va a realizar el consorcio o la unión temporal con su propio NIT
d) En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la Unión Temporal o el Consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y además deben señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

DOCUMENTOS DE PAGOS PARAFISCALES

- PERSONA NATURAL

INVITACIÓN PÚBLICA No. FDLSC-MIC-032-2019
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

Cuando se trate de persona natural debe acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo con los ingresos por él percibidos y los pagos efectuados; si posee empleados debe indicar mediante certificación el número de ellos y las sumas canceladas por cada concepto. El período acreditar o a certificar debe terminar el último día del mes inmediatamente anterior a la fecha del cierre.

Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (06) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos aportes)

- PERSONAS JURÍDICAS

Cuando se trate de personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante Legal en la cual conste que están dando cumplimiento a sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes que sean persona jurídica, deberá aportar la certificación en los términos antes indicados.

El FONDO verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

En caso de existir acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

CERTIFICACION BANCARIA

El oferente allegara el certificado de entidad bancaria en caso de ser adjudicatario del proceso.

REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA.

Se deberá aportar el Registro de Información Tributaria (RIT) del oferente sea persona natural o jurídica, con la propuesta y con fecha de impresión 2019. (La obligatoriedad de aportar dicho certificado será para quienes realicen actividades dentro de la ciudad de Bogotá; quienes inicien actividades, deberán inscribirse y aportar dicho documento para la suscripción del contrato). Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe allegar el de cada uno de sus integrantes.

BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

INVITACIÓN PÚBLICA No. FDLSC-MIC-032-2019
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, durante el término de verificación de requisitos habilitantes el FONDO consultará en la página Web de la Contraloría General de la República el Boletín de Responsables Fiscales, con el propósito de verificar que ninguno de los oferentes se encuentre reportado en el mismo.
Nota: Es causal de rechazo de la oferta que el oferente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

La entidad consultará en la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Personería Distrital, los antecedentes disciplinarios del proponente.

ANTECEDENTES JUDICIALES.

La entidad consultará en la página web de la Policía Nacional el certificado de antecedentes judiciales de la persona natural que presente la propuesta o del representante legal y la persona jurídica que presente la propuesta, en aras de verificar que no reporta antecedentes judiciales.

Se realizará además la verificación en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC Policía Nacional.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Con el fin de conocer el régimen Tributario a que pertenece el proponente, deberá presentarse con la propuesta, fotocopia del Registro Único Tributario, actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en artículo 19 de la Ley 863 de 2003; en consonancia con el Decreto Reglamentario 2788 de 2004, Decreto 3426 de 2004, Resolución 8502 de 2004 y Resolución 8346 de 2004.

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS.

El interesado en participar en el presente proceso de selección (persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal) debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que él, la empresa, ni los integrantes del consorcio o unión temporal están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

ACREDITACIÓN DE LA CONDICION DE MIPYME.

Para la acreditación de la condición de MIPYME el proponente individual y todos y cada uno de los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales, deberán anexar certificación debidamente suscrita por el contador

público o revisor fiscal en la cual acredite el parámetro de los Activos Totales y del parámetro de la Planta de Personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, modificatoria del artículo 2º de la Ley 590 de 2000.

El FONDO tendrá en cuenta esta certificación únicamente para efectos de las reglas de desempate contenidas en el pliego de condiciones en el numeral sobre la materia.

PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta deberá contener los siguientes conceptos:

1. Fichas técnicas de las máquinas de fotocopiado que se requieren para la prestación del servicio propuestas, en donde se evidencien el cumplimento de las condiciones técnicas requeridas y de los productos que se utilizaran para realizar la limpieza y el mantenimiento preventivo de las máquinas de fotocopiado.

2. Para efectos del costo a ofertar, el proponente deberá tener en cuenta el valor Unitario con IVA y todos los impuestos y gastos que demande la ley actual.

3. Para efectos del costo a ofertar, el proponente, deberá cotizar valores agregados como calidad de servicio, estadísticas de correctivos, conceptos, planes de reposición y mejoramiento, así como del mantenimiento correctivo que debe incluir todos los elementos necesarios y adicionales que se deban cambiar al sistema de copiado durante la ejecución del contrato.

4. Presentar el protocolo o plan de manejo de residuos convencionales y peligrosos, determinando como mínimo, cómo y a quien se efectúa la disposición y entrega de residuos.
Nota: Las fichas técnicas deberán estar suscritas por el por el proponente (Persona natural y/o jurídica).

5. Los proponentes deben aportar dentro de su propuesta certificación del modelo de las fotocopiadoras ofrecidas expedido por el fabricante ó el registro de importación expedido y acreditado por la DIAN, ó Factura de Compra, donde se constate las características técnicas mínimas requeridas por la entidad para la prestación del servicio relacionadas en el anexo técnico.

NOTA 1: Las máquinas de fotocopiado puestas a disposición de la Alcaldía Local de San Cristóbal, para la ejecución del contrato deben estar en óptimas condiciones de funcionamiento. (Anexar concepto técnico)
NOTA 2: Los sitios en donde se prestará el servicio, pueden variar de acuerdo a las necesidades del servicio que requiera la entidad.

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

INVITACIÓN PÚBLICA No. FDLSC-MIC-032-2019
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

Se realiza para garantizar que los proponentes hábiles para contratar tengan experiencia específica en la ejecución de trabajos de igual o similares características a los del presente proceso de selección.

El proponente debe acreditar experiencia específica en el desarrollo de objetos iguales al del presente proceso de selección, para lo cual deberá anexar a la propuesta máximo dos (2) certificaciones de contratos suscritos y ejecutados con entidades privadas y/o públicas, cuyo valor individual o sumados sea mayor o igual a dos (2) veces el presupuesto oficial estimado para el presente proceso.

Cada certificación deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la entidad o persona contratante que certifica
2. Nombre del Proponente o Contratista a quien se le expide la certificación
3. Objeto del Contrato debidamente especificado
4. Valor ejecutado del contrato, discriminando los elementos y/o servicios suministrados y su valor
5. Para los contratos ejecutados en asociación se debe especificar el porcentaje de participación
6. Fecha de inicio del contrato y/o fecha de suscripción del mismo
7. Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
8. Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, así:

• Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante.
• Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante.
• Para contratos privados suscritos con personas naturales, por el mismo personal natural con quien se celebró la relación contractual.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

De acuerdo con la naturaleza jurídica del objeto a contratar y en concordancia con lo previsto en la ley 1150 de 2007 y las normas que la modifiquen o adicionen, la oferta más favorable para el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, será aquella que ofrezca el menor precio de acuerdo a la sumatoria de los valores de los ítems solicitados. No obstante, lo anterior, el valor del contrato será adjudicado por la totalidad del presupuesto oficial asignado para esta contratación.

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, realizará la evaluación económica de la siguiente manera:

INVITACIÓN PÚBLICA No. FDLSC-MIC-032-2019
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

En la plataforma SECOP II, el proponente debe colocar en la propuesta económica el valor del presupuesto oficial, el cual es la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($23.187.000)** incluido I.V.A., so pena de rechazo de la oferta.

El proponente debe diligenciar en su totalidad el formato de propuesta económica - ANEXO PROPUESTA ECONOMICA, el cual no podrá ser modificado por los proponentes.

El ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA, se debe presentar en la propuesta en formato PDF

La oferta que no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas será evaluada como NO CUMPLE.

El proponente ofertará todos los precios unitarios de los Ítems relacionados en el estudio de mercado, para lo cual el FDLSC proporcionará el debido formato. El proponente NO podrá exceder los valores promedio establecidos en el estudio de mercado, y su incremento entraría directamente a afectar el principio de economía y eficiencia que prevalece en la contratación pública. En caso de resultar adjudicatario, serán los precios unitarios ofertados en ese formato los que rijan la ejecución de la contratación.

Para la propuesta que se considere con precios artificialmente bajos en relación con las propuestas económicas y el estudio de mercado, la Entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, con la relación a la propuesta de menor precio cuando se dé la hipótesis establecida en dicha posición.

Se realizará la verificación de los requisitos habilitantes enunciados exclusivamente en relación con el proponente con **EL PRECIO MÁS BAJO RESULTANTE DE LA SUMA DE LOS VALORES OFERTADOS PARA CADA ITEM** para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el Decreto 1082 de 2015. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

FACTORES DE DESEMPATE

Con fundamento en lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del decreto 1082 de 2015, en caso de existir empate en el precio, la entidad adjudicara a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas.

ADJUDICACIÓN

El Fondo de Desarrollo Local de SAN CRISTÓBAL, adjudicara el presente proceso al oferente con menor precio, según evaluación que se realizara de acuerdo con los factores establecidos en esta invitación. Adicionalmente se

INVITACIÓN PÚBLICA No. FDLSC-MIC-032-2019
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

verificarán los requisitos habilitantes. En caso de presentarse un solo proponente, esta se aceptará siempre que satisfaga las necesidades de la administración y provenga de un oferente habilitado.

CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con los previsto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, el Fondo de Desarrollo Local de SAN CRISTÓBAL convoca a las veedurías ciudadanas a fin de que realicen control social en el presente proceso de selección, así como al contrato que resulte del mismo.

*ORIGINAL FIRMADO
JOSE IGNACIO BOLIVAR GUTIERREZ
Alcalde Local de San Cristóbal

Elaboró: Revisó: Viviana Gomez Ortiz – Abogada apoyo FDLSC-
Revisó: Aleyra Capera Rodriguez/ Abogada apoyo FDLSC